



Fecha: 17 de noviembre de 2006
Ref.: Agua/Concesión/Propuestas al Concejal .
Asunto: Modificación Reglamento Servicio
Abastecimiento y saneamiento: Coeficiente K

PROPUESTA DE RESOLUCION

El funcionario que suscribe, propone dicte decreto del tenor literal siguiente:

“Visto el informe emitido por el Director del Servicio de Energía relativo a la solicitud efectuada por Aguas de Valladolid de modificación del coeficiente K regulado en el apartado 1.3 del Anexo III del vigente Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento y atendido que :

1º.- El Artículo 4 “Contenido y modificación” del vigente Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento, establece en su apartado 2 que *“La Alcaldía, mediante Decreto, podrá proceder a la modificación del contenido de los ANEXOS con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse.”*

2º.- El Servicio de Energía y Agua emite informe técnico, que contiene los siguientes extremos:

“Con fecha 14 de noviembre de 2006, Aguas de Valladolid presenta un escrito solicitando la modificación del coeficiente K establecido en el Anexo III “Condiciones de los vertidos a la red de alcantarillado”, justificando dicha solicitud en la experiencia desarrollada en la aplicación del citado coeficiente y con el fin de adaptarlo a los diferentes sectores industriales.

Analizado su contenido, se informa lo siguiente:

1. El coeficiente K que se recoge en el apartado 1.3 del Anexo III del Reglamento en el que se establecen los límites de los vertidos, viene a representar, de forma conjunta (a diferencia de los límites que aparecen en la tabla para valores instantáneos) la parte de contaminación correspondiente, básicamente, a la carga orgánica, dejando fuera, en esa ponderación global, otro tipo de contaminación como puede ser la correspondiente a metales pesados, detergentes , etc..



2. El objetivo de la modificación propuesta por Aguas de Valladolid de adaptar el coeficiente K a los diferentes sectores industriales en la línea de la filosofía general de "quien contamina, paga" que anima numerosa normativa medioambiental, se considera acertado, así como su formulación concreta, que tiene en cuenta los contaminantes de cada industria.
3. Las vigentes "Tarifas por la prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y del Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales", establecen que se aplicará a la tarifa industrial de depuración, el factor de corrección de contaminación "k", con la misma formulación matemática que la que se establece en el reglamento vigente.

Sin embargo, ni el vigente Reglamento ni las tarifas citadas establecen el procedimiento de cálculo del coeficiente K.

El estado de la tecnología disponible para la realización de las analíticas necesarias, tanto desde el punto de vista técnico como económico, lleva a afirmar que no sería razonable determinar en continuo el valor del factor K.

Es por ello que se propone que el valor del factor K aplicable en cada período de facturación a la tarifa industrial de depuración sea el que se obtenga como media de los valores del coeficiente K obtenidos en el citado período de facturación y que se consideren firmes por no existir reclamaciones sobre las mismas por parte de las empresas afectadas.

4. El Artículo 4 "Contenido y modificación" del vigente Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento, establece en su apartado 2 que *"La Alcaldía, mediante Decreto, podrá proceder a la modificación del contenido de los ANEXOS con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse."*

En consecuencia con lo anterior, se informa favorablemente la propuesta efectuada por Aguas de Valladolid.

En caso de ser aceptada, deberían modificarse, en consecuencia, tanto el Reglamento como las Tarifas vigentes."

A la vista de estas consideraciones,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta efectuada por Aguas de Valladolid de modificación del coeficiente K regulado en el apartado 1.3 del Anexo III del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en el que se establecen los límites de los vertidos y, en consecuencia, modificar el citado apartado 1.3 en el siguiente sentido:



Sustituir los párrafos del apartado 1.3 del Anexo III que figuran a continuación:

Con independencia de la obligación de cumplir de forma individual con los límites de la tabla anterior, el valor del coeficiente K de la fórmula siguiente, ha de ser siempre menor o igual que 3.

$$K = 0,35 \frac{S_s}{168} + 0,4 \frac{DQO}{400} + 0,15 \frac{N_{Total}}{32} + 0,1 \frac{P_{Total}}{14}$$

Por los siguientes:

Con independencia de la obligación de cumplir de forma individual con los límites de la tabla anterior, el valor del coeficiente K de las fórmulas siguientes, ha de ser siempre menor o igual que 3.

CASO GENERAL (sin adscripción a sector)

El factor K aplicable a este caso será:

$$K = 0,35 \frac{S_s}{168} + 0,4 \frac{DQO}{400} + 0,15 \frac{N_{Total}}{32} + 0,1 \frac{P_{Total}}{14}$$

SECTOR LAVADO

El factor K aplicable a este sector será:

$$K = 0,2 \frac{S_s}{168} + 0,2 \frac{DQO}{400} + 0,2 \frac{Nt}{32} + 0,4 \frac{P_{Total}}{14}$$



Se define un nuevo coeficiente C para los parámetros fuera de límite que no estén englobados en el factor K. En este sector se referirá a la concentración de detergentes y aceites y grasas.

$$C = 0.5 * \left(\sum \frac{Ci}{Li} \right)$$

C= Coeficiente de corrección para parámetros fuera de límite

Ci= Concentración fuera límite

Li= Límite establecido

SECTOR ALIMENTARIO

El factor K aplicable a este sector será:

$$K = 0,35 \frac{S_s}{168} + 0,4 \frac{DQO}{400} + 0.15 \frac{Nt}{32} + 0.1 \frac{Pt}{14}$$

Se define un nuevo coeficiente C para los parámetros fuera de límite que no estén englobados en el factor K. En este sector se referirá a la concentración de aceites y grasas.

$$C = 0.5 * \left(\sum \frac{Ci}{Li} \right)$$

C= Coeficiente de corrección para parámetros fuera de límite

Ci= Concentración fuera límite

Li= Límite establecido



SECTOR METALÚRGICO

El factor K aplicable a este sector será:

$$K = 0,35 \frac{S_s}{168} + 0,35 \frac{DQO}{400} + 0,15 \frac{Nt}{32} + 0,15 \frac{Pt}{14}$$

Se define un nuevo coeficiente C para los parámetros fuera de límite que no estén englobados en el factor K. En este sector se referirá a la concentración de: aceites y grasas, cianuros, fluoruros, boro, mercurio, arsénico, selenio, aluminio, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plomo, zinc, fenoles, bario, estaño y sulfuros.

$$C = 0.5 * \left(\sum \frac{Ci}{Li} \right)$$

C= Coeficiente de corrección para parámetros fuera de límite

Ci= Concentración fuera límite

Li= Límite establecido

A los efectos de las Tarifas correspondientes a depuración de aguas residuales, el factor de corrección de la contaminación K_t aplicable a cada industria, será el siguiente:

$$K_t = K + C$$

- El factor K aplicable será el correspondiente a cada sector empresarial.
- El término C se aplicará únicamente para parámetros que excedan los límites establecidos en este apartado para cada sector.

No obstante, Ud. resolverá como estime pertinente.

El Director del Servicio de Energía y Agua



Fdo.: Luis Matilla Rodríguez



Conforme:

El Concejal Delegado de Medio
Ambiente y Desarrollo Sostenible



Fdo.: José Carlos Muñoz Mateo

DECRETO N° 12715.....

Valladolid, a 17 de noviembre de 2006

Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco Javier León de la Riva

“Acepto la propuesta precedente y resuelvo en sus mismos términos”

Lo que manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde, antes citado, de lo que yo, el
Vicesecretario General, doy fe.

Francisco Javier León de la Riva

Rafael Salgado Gimeno